

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-72-00 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Cuautzongo, Municipio de Huautla, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.401-19809 de fecha 26 de agosto de 1992, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-72-00 Ha., de terrenos del ejido denominado "CUAUTZONGO", Municipio de Huautla del Estado de Hidalgo, para destinarlos al derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Tamazunchale-Álamo, tramo Huejutla-Chicontepepec-Álamo, subtramo Huejutla-Benito Juárez, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 9571. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-72-00 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de mayo de 1967, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de julio de 1967 y ejecutada el 17 de enero de 1969, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CUAUTZONGO", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, una superficie de 1,004-00-00 Has., para los usos colectivos de 91 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Tamazunchale-Álamo, tramo Huejutla-Chicontepepec-Álamo, subtramo Huejutla-Benito Juárez, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 1827 de fecha 16 de noviembre del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$5,965.12 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-72-00 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$10,260.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la carretera Tamazunchale-Álamo, tramo Huejutla-Chicontepepec-Álamo, subtramo Huejutla-Benito Juárez, forma parte de la red de ejes troncales con los que se comunica el país, que contribuye a la modernización y desarrollo integral de la región, facilitando la transportación de personas y bienes entre las ciudades de Tamazunchale y Álamo, dentro de los parámetros de seguridad, eficiencia y costo, permitiendo la comunicación en forma directa entre el centro y oriente de República, lo que permite la salida en forma eficiente a la producción agrícola y ganadera de los estados de Hidalgo, Guanajuato y San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente

en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-72-00 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "CUAUTZONGO", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos al derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Tamazunchale-Álamo, tramo Huejutla-Chicontepepec-Álamo, subtramo Huejutla-Benito Juárez. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$10,260.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-72-00 Ha., (UNA HECTÁREA, SETENTA Y DOS ÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "CUAUTZONGO", Municipio de Huautla del Estado de Hidalgo, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Tamazunchale-Álamo, tramo Huejutla-Chicontepepec-Álamo, subtramo Huejutla-Benito Juárez.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$10,260.00 (DIEZ MIL, DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "CUAUTZONGO", Municipio de Huautla del Estado de Hidalgo, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-86-03 hectáreas de temporal de uso común, propiedad del ejido El Pantanal, Municipio de Xalisco, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción II, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 11 de marzo del 2002, el Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 2-72-17.56 Has., de terrenos del ejido denominado "EL PANTANAL", Municipio de Xalisco del Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de viviendas de interés social, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12801. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2-86-03 Has., de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Tepic.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 9 de julio de 1920, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de agosto de 1920, y ejecutada el 25 de diciembre de 1920, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL PANTANAL", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, una superficie de 600-00-00 Has., para beneficiar a 109 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 11 de junio de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de julio de 1935 y ejecutada el 4 de julio de 1935, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "EL PANTANAL", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, una superficie de 2,862-00-00 Has., para beneficiar a 159 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 18 de marzo de 1942, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de abril de 1942 y ejecutada el 4 de octubre de 1943, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "EL PANTANAL", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, una superficie de 1,392-00-00 Has., para los usos colectivos del poblado gestor; por Decreto Presidencial de fecha 8 de febrero de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de febrero de 1985, se expropió al ejido "EL PANTANAL", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, una superficie de 5-60-90 Has., a favor de la Secretaría de Pesca, para destinarse a la instalación de un centro piscícola; por Decreto Presidencial de fecha 15 de noviembre de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1988, se expropió al ejido "EL PANTANAL", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, una superficie de 14-09-92 Has., a favor del Gobierno del Estado, para destinarse a la construcción del camino de acceso al aeropuerto de la ciudad de Tepic; por Decreto Presidencial de fecha 29 de enero de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 1993, se expropió al ejido "EL PANTANAL", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, una superficie de 385-25-65 Has., a favor del Gobierno del Estado, para destinarse a la construcción del aeropuerto de la ciudad de Tepic; y por Decreto Presidencial de fecha 15 de noviembre de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1995, se expropió al ejido "EL PANTANAL", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, una superficie de 10-94-10 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Ixtlán del Río-Tepic.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit con la construcción de viviendas de interés social y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento a fin de regularizar la situación agrícola imperante, y en consecuencia obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación, habiendo resultado favorable en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones legales aplicables.

RESULTANDO QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0911 GDL de fecha 21 de septiembre del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$782,700.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-86-03 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$2'238,756.81.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial de primera ampliación de ejido del poblado "EL PANTANAL", lo ubica en el Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, del informe de los trabajos técnicos e informativos se determinó que la superficie que se expropia se localiza en el Municipio de Tepic, lo cual se corrobora con el oficio número SEDUE/365/2003 de fecha 22 de septiembre de 2003, expedido por el Secretario de Desarrollo Urbano del Municipio de Tepic, Estado Nayarit.

SEGUNDO.- Que la construcción de vivienda de interés social con la infraestructura y servicios básicos necesarios, realizado por el Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, beneficia principalmente a maestros de educación, que fueron afectados por las instalaciones de la Unidad Deportiva Santa Teresita de la ciudad de Tepic.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de viviendas de interés social, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 2-86-03 Has., de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Tepic, pero propiedad del ejido "EL PANTANAL", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, será a favor del Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, para destinarlos a la construcción de viviendas de interés social. Debiéndose cubrir por el propio Instituto la cantidad de \$2'238,756.81 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-86-03 Has., (DOS HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS, TRES CENTIÁREAS) de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Tepic, propiedad del ejido "EL PANTANAL", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, a favor del Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, quien las destinará a la construcción de viviendas de interés social.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2'238,756.81 (DOS MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS

81/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "EL PANTANAL", Municipio de Xalisco del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.